

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00478 00 (5)
PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	Itaú Corpbanca Colombia S.A. Nit. 890.903.937-0 (notificaciones.jurídico@itau.co)
DEMANDADO	Carlos Federico Madrid Velásquez C.C. 70.518.450 (federicoma@hotmail.com)
AUTO NO. 020	Inadmite demanda



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva, se **INADMITE** la misma para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Aclarará las pretensiones de la demanda, indicando el valor correcto de la obligación dineraria de la acción ejecutiva acorde al pagaré suscrito. (Numeral 4 artículo 82 y artículo 424 CGP).
2. Adjuntará el poder general otorgado por Itaú Corpbanca Colombia S.A. conferido por la Escritura Pública No.1404 de fecha 24 de septiembre de 2021 o documento que faculte a la abogada María del Pilar Rodríguez Acosta, para interponer la presente demanda. Lo anterior en tanto en el certificado de existencia y representación presentado no consta inscrita la citada escritura.

Deberá integrar el requisito referenciado en un solo escrito de demanda, el cual debe reunir todos los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso.

Se insta al apoderado ejecutante, para que ponga a disposición del Despacho para su custodia, en las instalaciones del juzgado, ubicado en el Edificio José Félix de Restrepo Carrera 52 # 42 – 73 Piso 12, los títulos base de la ejecución, dentro de los cinco (5) días siguientes a este proveído.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
En la fecha, **27 de enero de 2022**,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS electrónicos N° 03.
Secretaría

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 17
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10d69c99e986f4e806280958ee588dfe2839c5dfd74cfbf609b249580268e81**

Documento generado en 25/01/2022 06:22:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>